



NOVEDADES NACIONALES

REGÍMENES ESPECIALES

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 544/2010

Emergencia agropecuaria. Chubut (B.O. - 20/12/2010).

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a la producción apícola inscrita en el Registro Provincial de Productores Apícolas de la Provincia del Chubut afectada por bajas temperaturas, fuertes vientos, lluvias y nevadas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RESOLUCIÓN (Min. Economía y Finanzas Públicas) 861/2010

Operaciones con tarjetas de débito. Devolución parcial del impuesto por operaciones de compras de bienes muebles o por contratación de servicios. Prórroga al 31/12/2011. (B.O. - 23/12/2010).

Se prorroga hasta el 31/12/2011 el régimen de retribución de un porcentaje del impuesto al valor agregado aplicable en las compras efectuadas con tarjetas de débito.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2974 ACLARACIÓN

Operaciones de compraventa de materiales a reciclar. Registro de comercializadores. Régimen de retención de IVA y ganancias. Se redefine la incorporación de materiales textiles a partir del 1/12/2010 (B.O. - 21/12/2010).



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

La Administración Federal de Impuestos aclara que las disposiciones de la resolución general (AFIP) 2849 respecto de los regímenes de retención de IVA y ganancias, el régimen de información y otras disposiciones -Tít. II, III y IV- resultan de aplicación para las operaciones de compraventa de “textiles” a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen -posconsumo o posindustrial, incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos-, y sus respectivos pagos, que se efectúen a partir del 1/12/2010, inclusive.

Originariamente, la aplicación comentada se había establecido a partir del 1/11/2010, inclusive.



NOVEDADES PROVINCIALES

CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 11/2010

Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR. Vencimientos para el período fiscal 2011 (B.O. - 20/12/2010).

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2011, correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 10/2010

Feria fiscal. Suspensión de plazos procesales durante el mes de enero de 2011 (B.O. - 20/12/2010).

Se suspenden, durante el mes de enero de 2011, los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 3013/2010

Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2011. Ingresos brutos. Sellos (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 17/12/2010).

El Ministerio de Hacienda establece las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2011, para todas las contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 760/2010

Procedimiento. Feria administrativa 2011 (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 23/12/2010).

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2011 entre los días 3 y 14 de enero de 2011, ambas inclusive.



BUENOS AIRES

DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 2688/2010

Asueto administrativo. Administración Pública Provincial (B.O. - Buenos Aires - 20/12/2010).

Se declara asueto administrativo para la Administración Pública Provincial los siguientes días:

* 23/12/2010 y 30/12/2010: a partir de las 12:00 hs.

* 24/12/2010 y 31/12/2010: días completos.

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14200

Ley impositiva 2011. Modificaciones al Código Fiscal. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes (B.O. - Buenos Aires - 24/12/2010).

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliarias, a los automotores y a la transmisión gratuita de bienes, aplicables al período fiscal 2011.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Ley impositiva:

Ingresos brutos:

* Se establece que la actividad de servicios relacionados con la impresión y los servicios de reparación estarán gravados a la alícuota del 3%.

* Se establece una nueva prórroga, hasta el 1/1/2012, de la última etapa de exenciones prevista por la ley 11518 en el impuesto sobre los ingresos brutos. No obstante, se recuerda que se encuentran suspendidas las exenciones para las actividades primarias y de producción de bienes -dispuestas por las L. (Bs. As.) 11490, 11518 y 12747- desarrolladas en la Provincia, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial supere la suma de \$ 60.000.000.



* Se deroga el incremento en el impuesto aplicable a la prestación de servicios de manipulación, almacenamiento y logística para el transporte internacional de mercaderías, los servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua, sus servicios complementarios y los derechos de puertos vinculados con la explotación de terminales portuarias ubicadas en los puertos de la Provincia de Buenos Aires. Se recuerda que, mediante la ley (Bs. As.) 14059, se había suspendido el mencionado incremento hasta el 31/12/2010.

Impuesto de sellos:

Se incrementa del 5% al 7,5% el impuesto para las operaciones realizadas a través de entidades registradoras con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

- Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

Se reformula el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, introduciendo modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva.

Entre los principales cambios, se destacan:

- * Se extiende el alcance del impuesto estableciendo que no se encuentran alcanzados por el impuesto los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen los \$ 50.000. Cuando se trate de padres, hijos y cónyuge, dicho monto se elevará a \$ 200.000.
- * El impuesto deberá ser ingresado aplicando una alícuota desde el 4% y hasta el 21,925%, dependiendo del monto de la base imponible y el parentesco con el causante y/o donante.
- * Se dispone la extinción de pleno derecho de las deudas devengadas hasta el 31/12/2010.

- Código Fiscal:

- * Se prorroga, hasta el 31/12/2011, la autorización otorgada a ARBA para disponer un régimen para la regularización de deudas fiscales de agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.
- * Se establece que se encuentran obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, los síndicos y liquidadores de las quiebras, siempre que exista desapoderamiento respecto del fallido, como así también los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios.



* Los contribuyentes deberán exhibir, en el domicilio en el cual realicen la actividad, el comprobante de pago del último anticipo vencido del impuesto sobre los ingresos brutos y el certificado de domicilio expedido por la Autoridad de Aplicación. En caso de no realizar atención al público, la documentación deberá estar disponible en el domicilio declarado como fiscal.

* En caso de traslado o transporte de bienes dentro del territorio provincial con documentación incompleta, la multa a imponer será de entre el 15% y hasta el 30% del valor de los bienes transportados, y no podrá ser inferior a \$ 500.

* Se incorpora una multa de hasta \$ 30.000 a la sanción de clausura de 4 a 10 días de los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios que incurran en incumplimientos u omisiones.

* Se autoriza a ARBA a practicar la detención de embarcaciones deportivas o de recreación y a su secuestro, cuando se verifique la falta de pago del impuesto a las embarcaciones deportivas o de recreación relacionado con los mismos.

Impuesto sobre los ingresos brutos:

* Se entiende que la actividad de venta de servicios no financieros efectuada al exterior por el exportador se encuentra dentro del concepto de “exportaciones”, no constituyendo actividad gravada en el impuesto.

Sellos:

* Se establece que se encuentran exentos en su totalidad los contratos que realicen los productores agropecuarios con destino a la adquisición y reparación de maquinarias, implementos agrícolas, alambrados, molinos y aguadas.

* Se encuentran exentos del impuesto los actos de constitución, modificación y cancelación de las garantías en el marco de regímenes de facilidades de pago.

CORDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 28/2010

Ingresos brutos. Sujetos con la totalidad de sus ingresos exentos. Declaración jurada mensual y anual. Modificación (B.O. - Córdoba - 23/12/2010).



Las fundaciones, colegios o consejos profesionales y asociaciones profesionales con personería gremial, las asociaciones civiles o simples asociaciones civiles o religiosas que tengan la totalidad de sus ingresos exentos y sean contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán presentar una declaración jurada informativa anual por los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1/1/2011.

En este orden, los contribuyentes exentos mencionados anteriormente que no hayan presentado las declaraciones juradas mensuales correspondientes al año 2010 y anteriores, podrán presentarlas hasta el 30/4/2011.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 29/2010

Ingresos brutos. Falta de comunicación de modificaciones o actualizaciones de datos. Incorporación de los mismos por parte de la Dirección. Baja de actividad. Obligación de informar (B.O. – Córdoba 23/12/2010).

Se establece que la Dirección incorporará en la base de datos de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales, los códigos de actividad que sean declarados en los formularios de declaración jurada, declaración jurada y pago y declaración jurada anual informativa y que no hayan sido comunicados formalmente al organismo.

Asimismo, los citados contribuyentes tienen la obligación de realizar la comunicación formal cuando, como consecuencia de las modificaciones en su actividad, se produzca la baja de alguno o algunos de los códigos de actividad que desarrollan.

ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Entre Ríos) 388/2010

Ingresos brutos. Calendario impositivo 2011.

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2011 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen simplificado y los incluidos en el Convenio Multilateral.

Se destaca que estas últimas coinciden con las establecidas por la Comisión Arbitral mediante la resolución general (CA) 8/2010.



JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1255/2010

Ingresos brutos. Calendario de vencimientos 2011 (B.O. - Jujuy - 17/12/2010)

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2011.

LA PAMPA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 38/2010

Sellos. Escribanos. Agentes de recaudación e información (B.O. - La Pampa - 10/12/2010).

Se establece que, a partir del 1/3/2011, deberán actuar como agentes de recaudación e información del impuesto de sellos y de las tasas retributivas de servicios administrativos correspondientes a la Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble, los escribanos públicos titulares de los Registros de la Provincia de La Pampa, adscriptos, interinos y suplentes y de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

En este orden, las percepciones se practicarán por los contratos, actos u operaciones que se instrumenten por escrituras públicas, inclusive las que gestionen que fueran otorgadas en otras jurisdicciones, en el momento de la instrumentación de la escritura e ingresarse hasta el decimoquinto (15) día hábil posterior.

La declaración jurada correspondiente deberá presentarse hasta el vigésimo (20) día hábil posterior al otorgamiento de las escrituras a través del Sistema de Operaciones OnLine. Asimismo, se aprueba el programa “A.Re.S.E.P. V.1.0.” para la confección de las citadas declaraciones juradas.

Los escribanos a los cuales se les asigne Registro Notarial y no estén incluidos en la nómina dispuesta por la norma comentada, deberán solicitar la inscripción como agentes de recaudación e información.

Por último, se destaca que los escribanos públicos en su carácter de agentes de información del impuesto de sellos, siempre que certifiquen firmas en actos, contratos y operaciones de carácter oneroso de los que tomen conocimiento, deberán informar el tipo de acto y las partes que lo celebran, hasta vigésimo quinto (25) día del mes siguiente al que se refieren las mismas.



MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 57/2010

Procedimiento. Cálculo de intereses sobre créditos y débitos fiscales. Índices hasta el 30 de junio de 2011 (B.O. - Mendoza - 22/12/2010).

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 30/6/2011.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 60/2010

Ingresos brutos. Sistema de control especial. Grandes contribuyentes y agentes de retención y percepción (B.O. - Mendoza - 23/12/2010).

Se establece que todos los contribuyentes denominados Grandes Contribuyentes, agentes de retención y/o de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, quedan incluidos en el Sistema de Control Especial (SCE), dispuesto por la resolución general (DGR Mendoza) 30/2010.

NEUQUEN

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 465/2010

Ingresos brutos. Vencimientos para el período fiscal 2011 (B.O. - Neuquén - 17/12/2010).

Se establecen los vencimientos del período fiscal 2011 para los contribuyentes directos y para los del Convenio Multilateral, correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.

Señalamos que se dispone que los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos deberán presentar la declaración jurada anual del período 2010 hasta el día 31/3/2011, mientras que los contribuyentes del Convenio Multilateral deberán presentar la declaración jurada anual hasta el 30/6/2011.



SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 25/2010

Actividades económicas. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Publicación y vigencia de la nómina de sujetos pasibles de retención (B.O. – Salta - 23/12/2010).

Se establece que la Dirección General de Rentas publicará, en su página Web, la nómina de contribuyentes locales pasibles de retención respecto del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -dispuesto por la RG (DGR Salta) 6/2010- a partir del tercer día de cada mes, y que la misma tendrá vigencia a partir del décimo día de cada mes o inmediato posterior en caso de ser inhábil.

SAN LUIS

LEY (Poder Legislativo San Luis) VIII-254

Ingresos brutos. Sellos. Ley impositiva 2011. Calendario de vencimientos (B.O. - San Luis - 17/12/2010).

Se establecen las alícuotas, mínimos y multas correspondientes a los impuestos, tasas y demás contribuciones para el año 2011.

SANTA FE

DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 2633/2010

Asueto para la Administración Pública Provincial (B.O. - Santa Fe - 20/12/2010).

El Poder Ejecutivo declara asueto los días 24 y 31 de diciembre de 2010 para el personal de la Administración Pública Provincial.



DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 2660/2010

Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2011.

Se fijan las fechas de vencimiento del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales, del Convenio Multilateral y para los agentes de recaudación correspondientes al año 2011.

Se señala que la declaración jurada anual 2010 para los contribuyentes locales vence entre el 22/6/2011 y el 28/6/2011, según la terminación del número de inscripción, mientras que para los sujetos incluidos en el Convenio Multilateral vence el 30/6/2011.

Asimismo, se fijan los vencimientos para el impuesto de sellos.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 171/2010

Ingresos brutos. Régimen de percepción. Sujetos de Convenio Multilateral con sede fuera de la Provincia. Prórroga (B.O. - Tucumán - 17/12/2010).

Se prorroga, hasta el 31/1/2011, la entrada en vigencia de la forma de realizar el cálculo de la base imponible, cuando se trate de operaciones realizadas por los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral con sede fuera del territorio provincial -establecida por al RG (DGR Tucumán) 116/2010-.

El mencionado procedimiento aplicable al cálculo de la base imponible ya había sido prorrogado hasta el 30/11/2010 por medio la resolución general (DGR Tucumán) 134/2010.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 173/2010

Régimen excepcional de facilidades de pago. Cumplimiento de obligaciones tributarias hasta el 30/12/2010 (B.O. - Tucumán - 20/12/2010).

Al solo efecto de la adhesión al Régimen Excepcional de Facilidades de pago, cuyo proyecto de ley fue enviado por el Poder Ejecutivo de la Provincia a la Legislatura Provincial y el cual aún no ha sido publicado en el Boletín Oficial, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30/12/2010, cuyos vencimientos operaron en el mes de noviembre de 2010.

Se recuerda que la resolución general (DGR Tucumán) 165/2010 había establecido dicho plazo hasta el día 15/12/2010.



RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 174/2010

Ingresos brutos. Régimen especial de percepción. Ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concretadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales” (B.O. - Tucumán - 20/12/2010).

Se establece, a partir del 1/2/2011, un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concretadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales”.

Al respecto, se detallan sus principales características:

* Los agentes de percepción serán los titulares y/o administradores de “portales virtuales” nominados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

* Los sujetos pasibles de percepción serán los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como aquellos encuadrados en el Convenio Multilateral con sede en la Provincia o alta en ella, y aquellos que no estén inscriptos en el impuesto pero que efectúen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada.

* Se establece que son sujetos que realizan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada aquellos que en un mes calendario realicen 10 o más operaciones y el monto total resulte igual o superior a \$ 20.000.

* Las alícuotas a aplicar serán las siguientes:

- Para los contribuyentes locales del impuesto: 2,5%.

- Para los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral: 1,25%.

- Para los sujetos no inscriptos en el impuesto que realicen operaciones en forma habitual: 3,5%

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1570/2010

Procedimiento. Tasas de interés resarcitorio y punitorio aplicables desde el 1/1/2011 (B.O. - Tucumán - 20/12/2010).

El Ministerio de Economía fija, a partir del 1/1/2011, en el 3% mensual las tasas de interés resarcitorio y punitorio -previstas en los arts. 50 y 89 del CT provincial-.



LEY (Poder Legislativo Tucumán) 8380

Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago (B.O. - Tucumán - 21/12/2010).

Se establece un régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación, al contado o mediante pagos parciales, de deudas vencidas y exigibles al 29/10/2010, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas pudiéndose incluir también sus actualizaciones, intereses, recargos y multas.

Entre las principales características, se destacan las siguientes:

* Reducción de hasta el 90% de los intereses resarcitorios y punitivos, según la forma de pago por la que se opte.

* Los importes mínimos de las cuotas no podrán ser inferiores a los que seguidamente se detallan:

- Impuesto sobre los ingresos brutos y para la salud pública: \$ 20.

- Impuesto de sellos: \$ 50.

- Retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas y las no efectuadas: \$ 200.

- Resto de los tributos: \$ 16,67.

- Multas y recargos: se aplicarán los mínimos que les corresponden a las obligaciones que las originaron.

* Por último, se destaca que el día 31/3/2011 vence el plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen mencionado.

Se recuerda que por medio de la resolución general (DGR Tucumán) 173/2010, se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones que se abonen como máximo hasta el 30/12/2010, cuyos vencimientos operaron en el mes de noviembre de 2010.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 176/2010

Procedimiento. Inscripción, reinscripción, altas o modificación de datos. Formalidades, requisitos y condiciones (B.O. - Tucumán - 23/12/2010).

Se establecen las formalidades, requisitos y condiciones que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables de los tributos y regímenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, a los fines de solicitar su inscripción, reinscripción, alta o modificación de datos.